



TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 195941

RESOLUCION DGCCARN N° 719 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA EN VALLE YOA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ FRETES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 471 Y PADRÓN N° 2305, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE VALLE YOA, DEL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 07 de Mayo de 2019.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 15749/2018 del 23/10/18, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Christian José Justo López Ramírez Reg. CTCA N° I – 1002, correspondiente al proyecto “Explotación de Canteras en Valle Yoa”, cuyo Proponente es el Señor Bernardo Sánchez Fretes, Desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca N° 471 y Padrón N° 2305, Ubicado en la Localidad de Valle Yoa, del Distrito de Ita, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Benítez M., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico L.M.B. N° 011/19, de fecha 22/04/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración GCCARN N° 1429/14 de fecha 09 de Junio del 2014.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con Memorandum DGEO N° 32/19, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Prov. N° 587/19, según análisis multitemporal: La Reserva de Bosque Legal del 25%, en el Marco de la Ley N° 422/73 Forestal y Reglamentaciones: No Aplica; El Bosque de Protección Hídrica, en el Marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y Reglamentaciones: No Aplica; La Franja de bosque entre parcelas, en el Marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica; El Cambio de Uso en el Marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la Deforestación de Bosque Nativo en la región Oriental: Cambio de Uso: CUMPLE; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Áreas Silvestres Protegidas: Ubicación: No Afecta; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas: Ubicación: No Afecta; Observación: De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente, por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA N° 1034/16.

Que, el Proyecto consiste en Explotación de Canteras, las Actividades desarrolladas: extracción de material pétreo, acopio del material pétreo, venta del material pétreo.

Que, el Proponente ha presentado la copia del registro del cumplimiento de la obligación de Adquirir Servicios Ambientales y el mismo se encuentra en el Libro I de Contratos de Compra – Venta de Certificados de Servicios Ambientales que no sean Título de Valor, Registro N° --, la adquisición se ha dado por valor de Gs. 3.600.000 (tres millones seiscientos mil guaraníes), correspondiente al 1% de su costo de operación y mantenimiento anual.

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN N° 719 /2019

N° 195942

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA EN VALLE YOA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ FRETES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 471 Y PADRÓN N° 2305, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE VALLE YOA, DEL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

- Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°.- La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°.- El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Art. 247 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prorroga Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06”, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 3001/06 y Resolución N° 1502/14 Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195941 (ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 195942 (ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales